Num.9 /2025

ACTA DE JUNTA SECTORIAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DE LEON

En León, a doce de mayo de 2025

Siendo las 13:00 horas se reúnen en la Sala de Juntas de los Juzgados de León, con la presidencia del Juez Decano de León, el Ilmo. Sr. D. **Pablo Arraiza Jimenez**, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia 8 y Mercantil, y actuando como Secretaria de la Junta **Doña Mónica Ramírez Encinas** Magistrada Juez del Juzgado nº 11- Familia, los Magistrados-Jueces titulares de los Juzgados de primera Instancia:

-Ilma. Sra. Doña Eva María Puerto Aguado

Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 1, por delegación al Juez Decano.

-Ilmo. Sr. D. Ángel Manuel Merchán Marcos

Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 2, por delegación al titular del Juzgado de Primera Instancia 9.

-Ilmo. Sr. D. José Manuel Soto Guitián

Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 3.

-Ilmo. Sr. Don José Ignacio Fontán Silva.

Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5, por delegación al Juez Decano.

-Ilma. Srª Dña. Maria Victoria Ordoñez Picón

Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia nº6

-Ilmo. Sr. D. Carlos Barrios Barrios.

Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº 7, por delegación al titular del Juzgado de Primera Instancia 9.

-Ilmo. Sr. D. Pablo Arraiza Jiménez,

Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 8.

-Ilmo. Sr. D. Luis Ángel Ortega de Castro,

Magistrado titular del Juzgado de Primera Instancia nº 9.

-Ilma. Srª Dña. Mónica Ramírez Encinas Magistrada Juez del Juzgado nº 11- Familia.

Asimismo, asisten las Jueces que en la actualidad participan en la fase de prácticas tuteladas, Dª **Desiré Villacorta Miguélez y Dª Carmen Esther Morán Sánchez.**

Se constituyen en Junta Sectorial de Jueces de Primera Instancia de León al amparo de los artículos 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 62 y siguientes del Reglamento de Órganos de Gobierno de Tribunales 1/2000 de 26 de julio, con el siguiente orden del día:

1º Unificación de criterios en torno a los MASC.

2º Ruegos y preguntas.

Abierto el acto, el Sr. Decano expone los particulares de la convocatoria. Debatido el primer punto del orden del día, se adopta por unanimidad el acuerdo de unificación de criterios de

interpretación del artículo 5 la Ley Orgánica 1/2025 en materia de medios adecuados de solución de controversias (MASC).

I. Exigencia de acreditación como requisito de procedibilidad.

-La exigencia, como requisito de procedibilidad, de la acreditación de haber acudido previamente a alguno de los medios adecuados de solución de controversias referidos en el artículo 2 de la Ley, será aplicable a la totalidad de los procedimientos en los que no se excluya expresamente.

-Con carácter particular, en lo que se refiere a los asuntos de derecho de familia, no será exigible para la adopción de las medidas previstas en el artículo 158 del CC, para los procedimientos de mutuo acuerdo, ni para los procedimientos de oposición a medidas de protección de menores. Una vez dictado auto de medidas provisionales previas no será exigible el MASC en el divorcio o guarda y custodia posterior durante el plazo de 30 días para presentar demanda.

-No es exigible tampoco la acreditación en caso de reconvención, siempre que se dirija contra la parte demandante, y no contra terceros. En caso de ampliación subjetiva de la demanda, debe exigirse la acreditación del intento en relación con el nuevo demandado.

-En relación con el procedimiento monitorio previsto en el artículo 21 de la Ley de Propiedad Horizontal, la reclamación previa no exime a la comunidad del deber de acreditar el intento previo de negociación.

II. Acreditación del previo intento de resolución de la controversia.

-No se considera admisible como forma de acreditación ni el Whatsapp ni otros servicios de mensajería instantánea, ni las transcripciones de conversaciones telefónicas.

-En relación con el correo postal, no se admite el correo ordinario, y el certificado sólo en caso de existir constancia del contenido de la comunicación.

-En relación con el correo electrónico, solo es admisible si consta respuesta de la otra parte, o si de la documentación aportada resulta que la dirección electrónica de envío corresponde a aquella.

-En el caso de negociación previa entre Abogados, se exigirá el documento a que hace referencia el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 1/2025, a cuyo fin se acuerda proponer al Colegio de la Abogacía de León la confección de un modelo estandarizado.

III. Declaración responsable del artículo 264.4 de la LEC.

-No es admisible si de la documentación acompañada a la demanda resulta el conocimiento por la parte actora del domicilio de la demandada.

-No es admisible instar el auxilio judicial para la averiguación del domicilio de la parte demandada.

-En caso de averiguación posterior del domicilio de la parte demandada no cabe imponer a las partes acudir a algún medio de solución de controversias con carácter imperativo, sin perjuicio de la oportunidad de la invitación correspondiente. No obstante, si consta que la parte demandante conocía el domicilio de la parte demandada, dicha circunstancia podrá motivar la imposición de una multa, y será valorada en sede de imposición de costas procesales.

IV. Régimen de subsanación.

-No se considera subsanable la omisión del intento previo de resolución extrajudicial de la controversia.

-Se considera subsanable la omisión de la acreditación del intento previo de resolución extrajudicial, debidamente explicitado en la demanda o reclamación.

V. Alegación del incumplimiento del requisito por parte de la demandada.

-En ningún caso motivará la declaración de nulidad de las actuaciones seguidas ni su retroacción, sin perjuicio de la posibilidad de imposición de una multa y de la valoración de la omisión en sede de imposición de costas procesales

No habiendo más cuestiones que plantear, el Sr. Decano de León da por terminada la Junta Sectorial de Jueces, acordando que se notifique esta acta de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Reglamento 1/2000 de Órganos de Gobierno de los Tribunales, y se remita testimonio del acta a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia

El Juez Decano

La Secretaria de la Junta de Jueces